

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Presidencias de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El 18 de agosto de 2025, el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción LII del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las Comisiones de Justicia, y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios con número: SG/AT-036, y SG/AT-037, recayéndole a la misma el número de expediente 66-628, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, establecer mecanismos eficaces de coordinación entre los Ayuntamientos, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a fin de garantizar la difusión inmediata de fichas, boletines y alertas de búsqueda, mediante el uso de plataformas institucionales, redes sociales, estrados y demás espacios públicos municipales, con el fin de robustecer la capacidad de respuesta de las autoridades locales frente al fenómeno de desaparición de personas, debiendo comunicar de inmediato cualquier información que derive de dicha colaboración, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente iniciativa tiene como objeto establecer mecanismos eficaces de coordinación entre los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a fin de garantizar la difusión inmediata y sistemática de fichas, boletines y alertas de búsqueda, mediante el uso de plataformas institucionales, redes sociales, estrados y demás espacios públicos municipales, con el fin de robustecer la capacidad de respuesta de las autoridades locales frente a un fenómeno que exige celeridad, articulación y sensibilidad institucional.

La importancia de este objeto radica en que la desaparición de personas representa una de las más graves y dolorosas violaciones a los derechos humanos, al vulnerar de manera directa la libertad, la integridad, la dignidad de las víctimas y generar una profunda afectación emocional, psicosocial y económica en sus familiares.

Por lo tanto, enfrentar este fenómeno no admite indiferencia ni demora, pues exige una respuesta firme, coordinada, humanitaria y transversal por parte de todas las autoridades, particularmente las más próximas a la ciudadanía.

En este contexto, es indispensable reconocer los esfuerzos del Gobierno de México y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que han impulsado avances legislativos y políticas públicas orientadas a visibilizar, prevenir y erradicar la desaparición de personas, mediante instrumentos como la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia y, en el ámbito local, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. No obstante, persiste la necesidad de fortalecer la articulación institucional y la participación activa desde el ámbito municipal, a fin de incidir de manera más efectiva en la atención y contención de este grave problema.

La urgencia de actuar con prontitud está sustentada tanto en la evidencia empírica como en estándares internacionales, ya que es por demás sabido, que las primeras horas tras una desaparición son decisivas para la localización con vida de la persona.

En ese contexto, la difusión inmediata de la información a través de medios oficiales y accesibles como redes sociales institucionales, páginas web, estrados y espacios públicos, se vuelve esencial para activar la participación ciudadana, romper el silencio y aumentar las posibilidades de éxito en la búsqueda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este enfoque responde también a los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas emitidos por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que reafirman la obligación del Estado de buscar activamente a toda persona desaparecida y destacan el papel crucial de las familias como víctimas indirectas.

De igual manera, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con los ODS 16, relativo a la "Paz, justicia e instituciones sólidas" y 17 relativo a las "Alianzas para lograr los objetivos", al promover acciones institucionales coordinadas para proteger la vida, fortalecer la justicia y garantizar instituciones eficaces y transparentes.

De igual forma, resulta pertinente señalar, que derivado del estudio de derecho comparado, se pudo constatar que el Estado de México, ya ha legislado en esta materia, estableciendo como obligación de los Ayuntamientos la difusión de alertas y fichas de búsqueda en coordinación con sus Fiscalías y Comisiones Estatales de Búsqueda. Por ello, considero que Tamaulipas no puede quedarse atrás, debemos fortalecer el marco jurídico local para que los 43 municipios participen activamente en estas tareas, bajo una base normativa clara, que no deje lugar a la discrecionalidad ni a la omisión.

Compañeras y compañeros, frente a un fenómeno tan devastador y extendido como la desaparición de personas, el compromiso institucional de los municipios resulta indispensable, por ello, esta reforma busca impulsar ese compromiso, mediante una acción legislativa concreta que traduzca la voluntad política en resultados tangibles para las familias tamaulipecas que, día tras día, siguen buscando a sus seres queridos con esperanza y dignidad."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En primer término, es imprescindible subrayar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares (LGDFP) y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas establece explícitamente la obligación de coordinación entre autoridades de distinto orden — federal, estatal y municipal— para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, así como para el esclarecimiento de los hechos.

En ese sentido, la acción legislativa en análisis encuentra sustento jurídico en esta normativa al proponer que los municipios, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas articulen mecanismos eficaces de coordinación.

En ese tenor, desde la perspectiva del marco internacional, México es parte de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, lo cual implica un compromiso de prevenir, investigar, sancionar y erradicar dicho fenómeno, así como garantizar la verdad, la justicia y la reparación integral.

Por ello, estas comisiones dictaminadoras estimamos que la propuesta de difusión inmediata de fichas, boletines y alertas de búsqueda mediante diversos canales institucionales y públicos se alinea con las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos.

Asimismo, conviene destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º y otros preceptos, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, los tratados internacionales y las leyes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes, bajo el principio pro persona; esta disposición señala que las autoridades municipales también tienen el deber de colaborar de forma efectiva, en consecuencia, la coordinación que aquí se propone fortalecer dicho mandato constitucional.

Por otro lado, el fenómeno de desaparición de personas en nuestro país ha sido calificado como una violación grave de derechos humanos, que demanda respuestas urgentes y coordinadas desde los diferentes órdenes de gobierno.

En este escenario, el uso articulado de plataformas institucionales, redes sociales, estrados y demás espacios públicos municipales para la difusión inmediata de alertas consideramos que constituye una medida de carácter estratégico para robustecer la capacidad de respuesta y visibilizar la búsqueda de personas.

No obstante, debe considerarse que la LGDFP está diseñada para configurar un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y establecer reglas de coordinación interinstitucional, lo que implica que cada Ayuntamiento, Fiscalía estatal y Comisión estatal de búsqueda no solo deben participar, sino integrarse activamente al sistema mediante flujo de información oportuno y actualizado.

De ahí que la propuesta legislativa de comunicar de inmediato cualquier información resultante de dicha colaboración, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas o el órgano equivalente, esté directamente alineada con el diseño legal vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma forma, resulta esencial subrayar que estas acciones coadyuvarán a permitir que la información circule con rapidez, que las alertas lleguen a comunidades locales, y que los mecanismos de búsqueda tengan mayor cobertura y visibilidad, lo cual abonará de manera positiva a la capacidad operativa de las autoridades locales frente a este grave problema.

Igualmente, la difusión inmediata de fichas, boletines y alertas mediante múltiples canales (plataformas institucionales, redes sociales, estrados y espacios públicos municipales) cumple con una doble función: por un lado, atiende el derecho de las víctimas y sus familias a la verdad, a la localización y a la información; y por otro, promueve la participación ciudadana y la visibilidad pública. Esta dimensión es clave en la doctrina sobre desaparición forzada que identifica la necesidad de transparencia y difusión como componentes de una respuesta estatal eficaz.

Por último, estas comisiones unidas estiman declarar procedente la acción legislativa en análisis en aras de dotar de herramientas jurídicas a las autoridades encargadas de la búsqueda de personas, con ello incentivando a la colaboración y sinergia de éstas para así coadyuvar a ofrecer resultados reales y palpables para aquellas personas familiares y víctimas directas de este lamentable ilícito.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL
ARTÍCULO 49, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción LII del artículo 49, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- a la **LI.-**...

LII.- Cumplir con las atribuciones que la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas confieren a los municipios; además, colaborar con la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en la búsqueda y/o localización de personas desaparecidas y no localizadas, efectuando publicidad de alertas, boletines y fichas de búsqueda a través de sus edificios, páginas electrónicas, redes sociales oficiales, estrados y demás espacios públicos, previa autorización de los familiares, debiendo comunicar de inmediato a dichas autoridades, cualquier información, dato o indicio que derive de dicha colaboración, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

LIII.- a la **LXXI.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.